

Tipo Norma	:Decreto 1188
Fecha Publicación	:30-09-1997
Fecha Promulgación	:31-07-1997
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga el Convenio Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia el 28 de noviembre de 1994
Tipo Version	:Unica De : 30-09-1997
Inicio Vigencia	:30-09-1997
Fecha Tratado	:30-09-1997
País Tratado	:Croacia
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=75877&idVersion=1997-09-30&idParte

PROMULGA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNICA Y TECNOLOGICA SUSCRITO CON CROACIA

Núm. 1.188.- Santiago, 31 de julio de 1997.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 28 de noviembre de 1994 se suscribió, en Santiago, entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Croacia el Convenio Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 1.577, de 16 de julio de 1997, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Convenio.

D e c r e t o :

Artículo único.- Promúlgase el Convenio Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia el 28 de noviembre de 1994; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CROACIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia, en adelante denominados "Las Partes Contratantes";

Deseando estrechar los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso científico, técnico y tecnológico y las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de utilidad mutua;

Convencidos de la importancia de establecer

mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación científica, técnica y tecnológica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación científica, técnica y tecnológica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán en su ejecución la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las universidades y organismos de investigación científica, técnica y tecnológica. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado.

3. Además, las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, celebrar Acuerdos Complementarios de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica, en aplicación de este Convenio que les servirá de base.

Artículo II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente programas bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, como asimismo, las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el artículo VII.

Artículo III

En la ejecución de los programas y proyectos que se realicen de acuerdo con el presente Convenio, las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, incentivar y solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales, universales y regionales de cooperación científica, técnica y tecnológica, como asimismo, de instituciones de terceros países.

Artículo IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación científica, técnica y tecnológica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas:

a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.

- b) Envío de expertos.
- c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.
- d) Elaboración de programas de adiestramiento para capacitación profesional.
- e) Concesión de becas de especialización.
- f) Creación y funcionamiento de instituciones de investigación, laboratorios y centros de perfeccionamiento.
- g) Organización de seminarios y conferencias.
- h) Prestación de servicios de consultoría.
- i) Intercambio de información científica, técnica y tecnológica.
- j) El desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.
- k) Cualquier otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

Artículo V

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- Planificación y Desarrollo.
- Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Innovación Tecnológica y Productiva.
- Energía.
- Transferencia de Tecnología.
- Informática.
- Electrónica.
- Minería.
- Pesca.
- Agricultura y Agroindustria.
- Puertos.
- Transporte y Comunicaciones.
- Vivienda y Urbanismo.
- Turismo.
- Salud y Previsión Social.
- Comercio e Inversiones.

Artículo VI

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecerán una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternadamente, cada dos años, en Santiago y en Zagreb. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y determinar las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación científica, técnica y tecnológica.
- b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas bienales de cooperación científica, técnica y tecnológica.
- c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1. de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación científica, técnica y tecnológica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

Artículo VII

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación y ejecución del presente Convenio, las Partes Contratantes han decidido establecer un Grupo de Trabajo de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica, coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

2. Corresponderá a este Grupo de Trabajo:

- a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación científica, técnica y tecnológica de ambos países;
- b) Proponer a la Comisión Mixta, el Programa Bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y
- c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión en los plazos previstos.

3. El Grupo de Trabajo será integrado por Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, por otras autoridades, directamente relacionadas con temas específicos, como asimismo, por miembros de organismos técnicos nacionales, de universidades y representantes del sector privado.

Artículo VIII

Los costos de pasajes aéreos de ida y regreso que implique el envío del personal a que se refiere el artículo IV del presente Convenio, de una de las Partes al territorio de la otra, se sufragará por la Parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirán por la Parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los programas o en los Acuerdos Complementarios.

Artículo IX

Se aplicará a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes Contratantes designados para trabajar en el territorio de la otra, las normas sobre los privilegios y exenciones de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas.

Artículo X

Se aplicará a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por un Gobierno u otro, en el marco de proyectos de cooperación científica, técnica y tecnológica, las normas que rigen la internación de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación científica, técnica y tecnológica.

Artículo XI

1. El presente Convenio entrará en vigor en la

fecha de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, que se ha dado cumplimiento a los trámites internos correspondientes.

2. Este Convenio tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita formulada por la vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de la fecha en que se haya recibido, por la otra Parte Contratante, dicha comunicación por la indicada vía.

3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren de algún modo diferente.

Artículo XII

Cualquiera controversia que surja de la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

En Testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Santiago de Chile a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en tres ejemplares en los idiomas español, croata e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

En caso de divergencias, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República de Croacia.

Conforme con su original.- Mariano Fernández Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.